



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDÍO**

Asunto: Fija Fecha Para Audiencia
Proceso: Ejecutivo Singular
Ejecutante: Alberto Leguizamón Bergaño
Pilar Fernanda Leguizamón González
Ejecutados: Mayra Johanna Castillo González
Javier Mauricio Ríos Lema
Radicado: 63001-31-03-003-2022-00135-00

Junio veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

A través de providencia calendada al 25-05-2023 se dispuso correr traslado de las excepciones de mérito invocadas por el extremo pasivo, interregno en el que se recibió réplica del extremo activo reprochando, en principio, la extemporaneidad de las excepciones, para luego pronunciarse sobre estas y elevar solicitud de nuevos medios de prueba.

En lo que respecta a la extemporaneidad en las contestaciones ofrecidas, es preciso anotar que el término de traslado consagrado en el artículo 442 del C.G.P en efecto es de diez días; sin embargo, ese término, por mandato del canon 118 Ib fue objeto de interrupción ante el ejercicio del recurso de reposición enarbolado por los ejecutados, de allí que el mismo cursó a partir de la notificación del auto que resolvió esa protesta.

Con todo, si mostraba inconformidad con el traslado dispuesto, debía la memorialista ejercer los medios de impugnación del caso, sin que ello ocurriera, lo que implica asentar la decisión.

Superado lo anterior, se abre paso el señalamiento de fecha para llevar a cabo audiencia inicial, previas las siguientes consideraciones:

El artículo 372 del Código General del Proceso prevé que una vez se integre la relación jurídica procesal, como acontece en este asunto, deben convocarse las partes para la realización de la audiencia.

La providencia debe prevenir sobre las consecuencias de la inasistencia y de que en ella se practicaran los interrogatorios, la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Por otra parte, cuando la práctica probatoria es posible y conveniente en la audiencia inicial, en el auto que programa



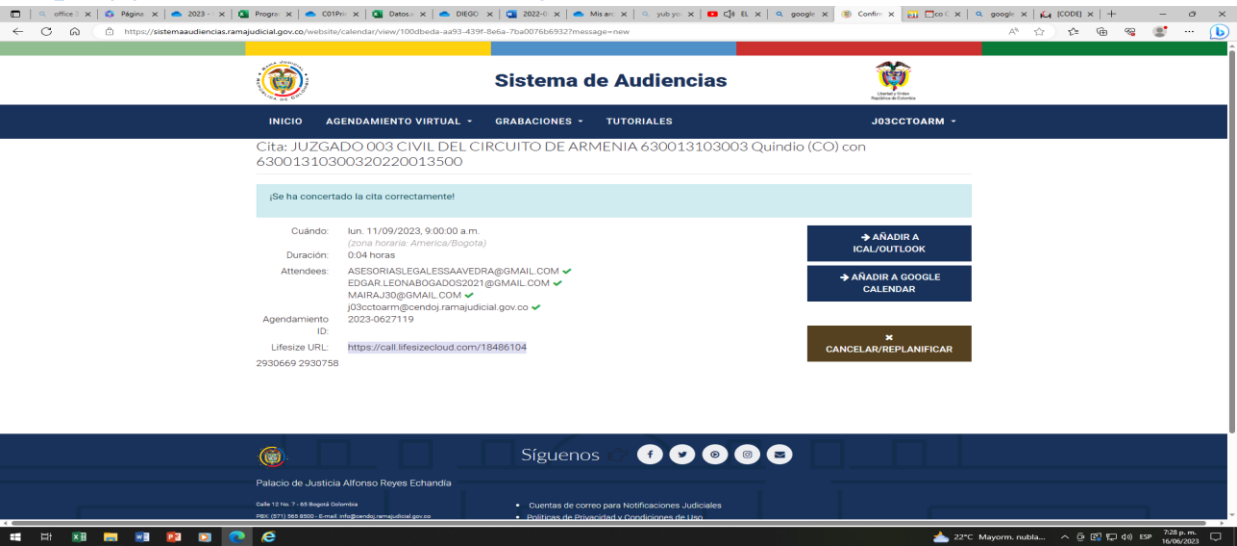
pueden decretarse las pruebas con el fin de agotar el objeto de la vista de instrucción y juzgamiento en la misma oportunidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia, Quindío

RESUELVE

PRIMERO. FIJAR el día once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) a partir de las 09:00 a.m. para llevar a cabo la audiencia concentrada prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, a través del siguiente ID de la plataforma *Lifesize*:

<https://call.lifesizecloud.com/18486104>



Es carga de los apoderados suministrar el enlace de acceso a quienes intervendrán en la audiencia.

SEGUNDO. CONVOCAR a las partes para que concurran a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

TERCERO. ADVERTIRLES que su inasistencia injustificada hace presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda o en las excepciones de mérito, según el caso, y acarrea multa de 5 SMLMV.

CUARTO. DECRETAR, conforme lo autoriza el parágrafo del artículo 372 del C.G.P, los siguientes medios probatorios:

PRUEBAS DE LA PARTE EJECUTANTE:

1. Documentales. Admitir como tales las aportadas con la demanda, así como en el escrito de pronunciamiento a las excepciones de mérito.



2. Interrogatorio de parte. Se ordena la práctica de interrogatorio a ambos ejecutados, a instancias del apoderado de la parte ejecutante.
3. Declaración de parte. Se habilita la declaración del ejecutante Alberto Leguizamón Bergaño.

PRUEBAS DE LA PARTE EJECUTADA MAYRA JOHANNA CASTILLO GONZÁLEZ Y JAVIER MAURICIO RIOS LEMA:

1. Documentales. Se tienen como prueba los instrumentos acercados con la contestación de la demanda
2. Interrogatorio de parte. Se ordena la práctica de interrogatorio a ambos ejecutantes, a instancias del apoderado de los ejecutados.
3. Declaración de parte. Se habilita la declaración de ambos ejecutados.
4. Testimoniales. Se dispone la recepción de testimonio de la ciudadana que a continuación se relaciona, quien depondrá conforme al objeto delimitado en la solicitud de la prueba:

4.1 Laura Bergaño

PRUEBAS RELACIONADAS CON LA TACHA DE FALSEDAD INVOCADA:

Se advierte que al tiempo de contestación los ejecutados, por la vía de excepción de fondo promovieron tacha de falsedad ideológica sobre el pagaré base de la ejecución.

Aunque de modo expreso no solicitaron pruebas relativas a esta, considera el despacho que al proponerse como excepción le sirven de prueba las decretadas con antelación.

En suma, se decreta como prueba de oficio las siguientes:

1. Exhibición de documentos. Se requiere a ambas partes para que en la audiencia que aquí se programan exhiban el pagaré objeto de cobro, así como el suscrito con RC Castillo Ingeniería S.A.S.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



Firmado Por:
Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8152655ca5f56d26b9bfb9431bfafff4cfaa1d28bd7894409994b98bcc7a7e5**

Documento generado en 17/06/2023 08:18:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>